



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 120

Armenia, 26 de noviembre de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

120. Resolución 3001 del 20 noviembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA".....

Resolución 3001 del 20 de noviembre de 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA"**

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con Resolución No. 2833 de noviembre 09 de 2018 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017

(Coldeportes)

y:

**CONSIDERANDO**

Gaceta # 120

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3001 DE 20 de Noviembre  
de 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA”**

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 2833 de noviembre 09 de 2018 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

## RESOLUCIÓN N° 3001 DE 20 de noviembre de 2018

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

**C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

**D.** Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

**E.** Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

**F.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

## RESOLUCIÓN N° 3001 DE 20 de noviembre de 2018

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar; aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

## RESOLUCIÓN N° 3001 DE 20 de noviembre de 2018

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*
- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”*

**CASO CONCRETO**

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB SANTA RITA, mediante la Resolución número 002702 del 12 de diciembre de 2014.

L. Que el CLUB DEPORTIVO SANTA RITA, realizó su última elección de dignatarios en el año 2014, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 002702 del 12 de diciembre de 2014, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA, establece que *“EL CLUB será Administrado por el órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea”*

**PARÁGRAFO 1.** – *Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.*

## RESOLUCIÓN N° 3001 DE 20 de noviembre de 2018

*PARAGRÁFO 2. No podrán hacer parte del órgano administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer el cargo de miembro del órgano ante los delegados por quienes las postulan.*

**N.** Que el artículo 40 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA, establece que *"El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 25 de julio de 2014"*.

*PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.*

**O.** Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA, dispone que *"El Revisor Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano de Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 25 de julio de 2014.*

*PARÁGRAFO 1. Para la elección del revisor fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"*

**P.** Que de conformidad con el art 50 de la Ley 1993, las comisiones de disciplina *"estarán integrados por tres (3) miembros elegidos para periodos de cuatro (4) años, así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) el órgano de administración..."*, por lo tanto la Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDIO, debe estar conformado por 3 miembros y no por dos como lo manifiestan los estatutos en relación a la prevalencia de la Ley en el asunto.

**Q.** Que el CLUB DEPORTIVO SANTA RITA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-25969 del 19 de octubre del 2018.

**R.** Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 27 de junio de 2018 y que a ella asistieron los señores HECTOR CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.375.763, LUZ EDILMA VELANDIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.890.732, DIOSELINA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.103.467, SHARON BELTRAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.067.523, DIANA MARCELA QUIMBAYO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.113.304.008, MARTA ISABEL GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.956.573, JOHAN SEBASTIAN ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.921.939, DANNY NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.961.667, DAYANA GALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.955.746, DORA ASCENED RODAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.916.338, ELIANA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.941.378, NATALIA LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.942.949, CHARLISON TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.522.537, JENNIFER LÓPEZ GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.899.080, LORENA ROMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.026.118, CLAUDIA ACOSTA, identificada con la cedula de

## RESOLUCIÓN N° 3001 DE 20 de noviembre de 2018

ciudadanía No 41.946.787, JULIAN MAURICIO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.377.831, PAULA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.952.953, NATALY GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.919.053, LEYDI JOHANNA YANGANA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.096.645.219, LUZ MERY ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.964.045, MARIA FERNANDA PINILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.070.328.819, JUAN GUILLERMO CAICEDO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.726.373, ANGELICA ARIAS MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.937.639, JHONNY FABIAN PEÑA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.937.639, ALEXANDER GALLEGU, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.595, HECTOR FABIO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.193.492, ANGELA MARIA COLMENARES, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.929.593, HUGO HERNANDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.556.393, MARIA DEL PILAR ESGUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.905.110 y LUZ EDDY LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.943.928, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2018 y hasta el 24 de julio de 2022.

S. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para elegir reemplazo del órgano de administración y órgano de control y de igual forma mediante Acta No. 003 de 29 de junio de 2018, expedida por el Órgano de Administración del Club Deportivo Santa Rita, se realizó la repartición de cargos del Órgano de Administración y se eligió tercer miembro de la Comisión de Disciplina del Club.

T. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO SANTA RITA, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Comisión de Disciplina, del "CLUB DEPORTIVO SANTA RITA" a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N° 3001 DE 20 de noviembre de 2018

| ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN |   |
|-------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE</b>       | ANGELICA ARIAS MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.937.639 de Armenia, Q..       |
| <b>SECRETARIO</b>       | JHONNY FABIAN PEÑA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.090 de Armenia Q.     |
| <b>TESORERO</b>         | JUAN GUILLERMO CAICEDO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.726.373 de Armenia, Q. |

| ÓRGANO DE CONTROL               |   |
|---------------------------------|---|
| <b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b> | Cont. LUIS FELIPE RAMIREZ PIMENTEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.771.131 de Armenia Q. y T.P. 151037-T |

| COMISIÓN DE DISCIPLINA   |  |
|--|--|
| ANYELA MARCELA ISAZA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 141.959.743 de Armenia |  |
| JULIAN MAURICIO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.377.831 de Armenia.        |  |
| LORENA ROMAN GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.026.118. de Quimbaya, Q.        |  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control, y Comisión de Disciplina, del “**CLUB DEPORTIVO SANTA RITA**”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido entre el veinticinco (25) de julio de 2018 y hasta el veinticuatro (24) de julio de 2022.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



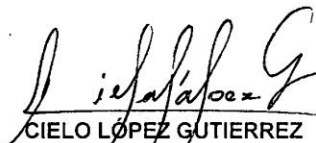
RESOLUCIÓN N° 3001 DE 20 de noviembre de 2018

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veinte (20) de noviembre de de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO LÓPEZ GUTIERREZ  
Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de  
Gobernadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

